

INFORME: Señor Juez, por el presente le informo que, con ocasión al conocimiento previo de este asunto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín remitió el expediente de la referencia el pasado 13 de febrero de 2024 (PDF consecutivo 17.1). A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandado: | Oscar Alexander Cifuentes Ibarra |
| Radicado: | 050013103-021-2023-00163-00 |
| Asunto: | Resuelve Conflicto de Competencia |

Procede este Despacho a decidir el conflicto negativo de competencia para conocer del trámite de la demanda de la referencia, suscitado entre los Juzgados Octavo y Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad.

ANTECEDENTES:

Por auto del 1 de marzo de 2023, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín ordenó la remisión de la demanda de la referencia a al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en virtud de lo previsto en el Acuerdo CSJANTA23-23 del 10 de febrero de 2023.

Recepcionada la demanda, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, realizó el estudio de la misma y se consideró incompetente territorialmente para su conocimiento. En ese sentido, propuso conflicto negativo de competencia frente al precitado Juzgado y ordenó la remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín (Reparto).

La razón para justificar la falta de competencia alegada por el primero de los Juzgados mencionados, radica en que la dirección de domicilio del demandado corresponde a la Calle 64BB No. 105 A-97 de Medellín, perteneciente al corregimiento de San Cristóbal; localidad en la que tiene competencia territorial el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Aunado a lo anterior, refirió que concretamente la ubicación hace parte del Área de expansión de Pajarito conforme al concepto emitido por la Alcaldía de Medellín el 14 de abril de 2023, la cual hace parte del corregimiento de San Cristóbal correspondiéndole a la dependencia judicial radicada en el mismo.

No obstante, indicó que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoció primigeniamente el proceso declarándose igualmente incompetente atendiendo a que, conforme al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la cobertura del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, se circunscribe a la comuna 7, entre otros barrios, al área de expansión pajarito, por lo que ordenó su remisión en dichos términos.

Remitido el conflicto precitado, por auto del 9 de mayo de 2023 (PDF consecutivo 15 expediente digital) este Despacho se abstuvo de resolver el mismo atendiendo a que no se configuraban los presupuestos procesales para formular el conflicto de competencia.

En ese sentido, se ordenó la devolución del expediente al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín en aras de que emitiera el respectivo pronunciamiento frente a la declaración de incompetencia realizada por el Juzgado Séptimo, caso en el que de considerarlo procedente avocara su conocimiento previo a remitirlo al Despacho que se le designó para efectuar la tarea de descongestión, o en su defecto para declare su incompetencia y proponga el respectivo conflicto

Cumplido lo anterior, el Juzgado Octavo de Peñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín suscitó conflicto de competencia exponiendo que la parte demandante acudió al fuero personal de competencia territorial señalando como dirección del demandado la Calle 64 BB N° 105 A 97 de Medellín perteneciente al Corregimiento de San Cristóbal de cuyos asuntos conoce el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Agregó que contrario a lo manifestado por el precitado juzgado, el área de expansión de Pajarito corresponde al corregimiento de San Cristóbal y no a la comuna 7, claramente delimitada. En ese sentido, que en los términos del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, no se le atribuye al Juzgado 8° el conocimiento del sector aludido, por lo que resolvió rechazar la demanda y ordenó su remisión a los Juzgado Civiles del Circuito para decidir el conflicto de competencia presentado.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso, que el conflicto de competencia se da cuando *“el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso”* y ordena remitirlo al que estime competente, quien, a su vez, al recibirlo, se declara incompetente solicitando que sea el superior funcional común de ambos quien lo decida e indique cual debe conocer de su trámite.

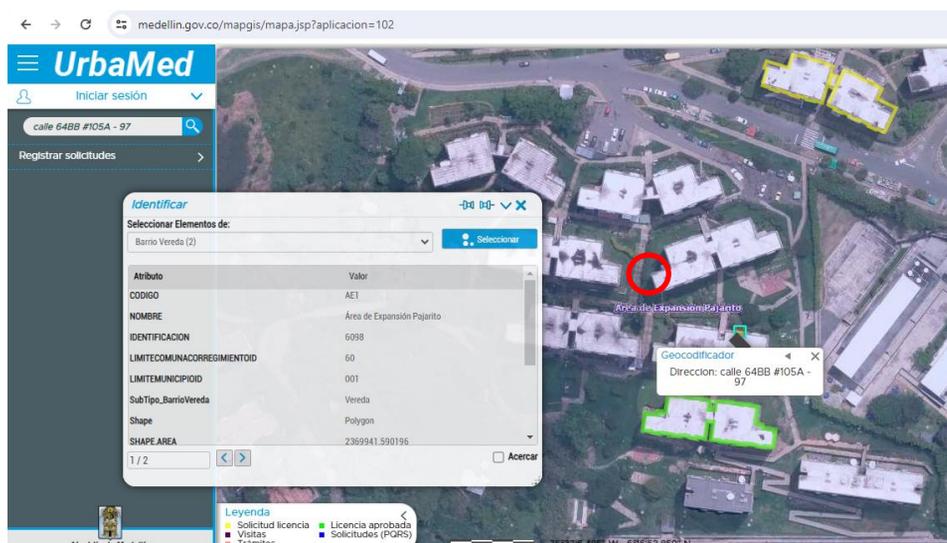
Atendiendo entonces a que la incompetencia se declara por los Juzgados 7°, 8° y 10° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, este Despacho es competente para resolver al respecto, para lo cual se procede así:

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, *“Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”*, estableció en el artículo

Primero que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín atendería el corregimiento de San Cristóbal compuesto por su cabecera urbana y sus 17 veredas, además de la comuna 6 que es su colindante.

Así mismo, dispuso que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín ubicado en Robledo, atendería la Comuna Siete, la cual está integrada por 20 barrios, entre los que se incluye el barrio con el nombre “Pajarito”, barrio que no fue excluido de su atención en el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023, por medio del cual se redefinieron las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Considerando lo anterior, al proceder a ubicar la dirección en la que se radica el domicilio del demandado -Calle 64 BB N° 105 A 97 de la ciudad de Medellín- en la plataforma Mapgis, refulge indiscutible que la misma se encuentra dentro de lo que se conoce como Área de Expansión Pajarito, esto es, un área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial, destinada a la extensión del área urbana, la cual para el efecto corresponde a **una expansión del barrio Pajarito** que procura la incorporación de lotes o nuevas construcciones con una nueva destinación, con equipamientos y espacio público.



En este punto cabe resaltar que el acuerdo también, dispuso que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín ubicado en Robledo, atendería la Comuna Siete, la cual está integrada por 20 barrios, entre los que se incluye el barrio con el nombre “Pajarito”.

Por lo tanto, advierte este Despacho, que al considerarse una expansión del barrio Pajarito, su atención corresponde al Juzgado al cual mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 se le asignó la atención de dicho barrio, teniendo en cuenta que la interpretación de las normas no puede realizarse sin atender los cambios en las realidades sociales y políticas que el transcurso del tiempo va generando.

En tal virtud, y atendiendo a criterios de economía procesal se remitirá el proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien de acuerdo a lo expuesto considera este Despacho que debe asumir la competencia para

conocer del asunto, pese a no haber sido vinculado inicialmente en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al mencionado Despacho Judicial para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO: Ordenar que por la Secretaría se informe lo acá decidido, al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5212067c74d4aa2f908d9a002d1b2da9709828aeacd712b4558ad9f5ddff71**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**